



Expediente:	052060340238
Radicado:	RE-01950-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	25/05/2022
Hora:	12:53:18
Folios:	2



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja SCQ -135-0680-2022 del 14 de mayo del 2022, por medio de la cual se denuncian afectaciones al recurso hídrico, por malos olores y descargas de aguas servidas al suelo, hechos ocurridos en la vereda Palmichal del Municipio de Concepción.

Que el día 20 de mayo del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita en el lugar de la presunta afectación; generándose el informe técnico de queja N° IT-03246-2022 del 23 de mayo del 2022, donde se observó y concluyó:

"(...) **OBSERVACIONES:**

Una vez se llega hasta el sitio indicado en la denuncia y se hace la georreferenciación de la ubicación (X - 75°,15',45.92'' 06°,23',25. 58'' Z 1862) se establece que el asunto se ubica en la vereda Palmichal del Municipio de Concepción

Según la consulta realizada en el Geoportal Interno de CORNARE, se puede evidenciar que el predio objeto de la visita está dentro de los polígonos de los POMCA RIO NARE, por tal motivo se puede determinar qué: el 91.05% correspondiente a 1.10 ha son áreas agrosilvopastoriles, el 8.95% correspondiente a 0.11 ha, son áreas de amenazas naturales.

Se hace el ingreso al lugar donde se encuentra una vivienda, que a su vez cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, este está construido con fibra de vidrio (prefabricado).

Durante el recorrido por el predio donde se encuentra la vivienda y sobre la cual se hace la denuncia, por disposición inadecuada de aguas servidas provenientes de la vivienda, se evidenció que las aguas sobrantes del pozo, luego de pasar por el sistema son depositadas a campo abierto sobre una carretera veredal.

Sobre la carretera se evidencian aguas servidas, la presencia de mascas y sancudos, lo cual puede provocar problemas sanitarios y de salud en el sector.

En conversación telefónica sostenida con la señora Erika Castrillón, manifiesta que, debido al tránsito constante de vehículos pesados por el sector, para la extracción de material de playa (arena y piedra) fue que se dañaron las mangueras de conducción que llevaban las

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

aguas hasta la fuente, además aclara que no son aguas negras sino las sobrantes. El sector objeto de la mala disposición de aguas servidas, se está viendo afectado considerablemente ya que es uno de los referentes turísticos del Municipio en todos sus alrededores.

CONCLUSIONES:

Se evidenció que las aguas sobrantes del pozo, luego de pasar por el sistema séptico son depositadas a campo abierto sobre una carretera veredal.

El sector objeto de la mala disposición de aguas servidas, se está viendo afectado considerablemente ya que es uno de los referentes turísticos del Municipio en todos sus alrededores.

Sobre la carretera se evidencian aguas servidas, además la presencia de moscas y zancudos, lo cual puede provocar problemas sanitarios y de salud en el sector.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-03246-2022 del 24 de mayo del 2022, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunos requerimientos, los cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **ERIKA LILIANA CASTRILLÓN** (sin más datos), para que, de manera inmediata, proceda con la disposición adecuada de las aguas sobrantes del pozo séptico, ya sea, a través de la construcción de un campo de infiltración, pozo de absorción y/o cualquier otro sistema que garantice la incorporación del agua al suelo o una fuente hídrica, sin afectar los recursos naturales y el ambiente, en el predio con coordenadas X - 75°,15',45.92'' 06°,23',25. 58''Z 1862, ubicado en la vereda Palmichal del Municipio de Concepción

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **ERIKA LILIANA CASTRILLÓN** (sin más datos), que debe realizar mantenimiento periódicos al sistema séptico, con el objetivo de garantizar un correcto funcionamiento del mismo.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico de queja N° IT-03246-2022 del 24 de mayo del 2022 y de la presente actuación administrativa al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, representando legalmente por el señor **GUSTAVO ALONSO LÓPEZ ORREGO**, para su conocimiento y acciones a que haya lugar, siendo este el garante del saneamiento urbano y rural.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita técnica en el predio objeto del presente asunto, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo **ERIKA LILIANA CASTRILLÓN** Cel: 3015806918 - 3002355785.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 052060340238

Fecha: 25/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01